



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0477-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 09 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ahora bien, al entrar a revisar la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo colma las exigencias del artículo 422 del C.G.P. ya que resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E:

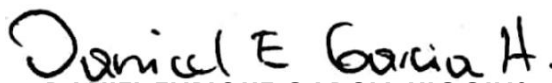
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Pagaré en blanco suscrito el día 8 de marzo de 2077, a cargo de NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.462.566 y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. representada legalmente por Alfredo Rafael Cantillo Vargas, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M.L (\$32. 777.118), correspondiente a capital. más los intereses moratorios a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago. Sumas que deberán cancelarse por el demandado en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el Art. 291 – 292 – 293 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

TERCERO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

CUARTO: Téngase al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. representado legalmente por Alfredo Rafael Cantillo Vargas, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0477-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.462.566, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$49.167.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,
La Secretaría

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Barranquilla, 09 de septiembre de 2021

Oficio No. 01049-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-0477-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.NIT.890.300.279-4

DEMANDADO: NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA.C.C. No. 7.462.566

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada NOHEMI ESTHER GONZALEZ GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.462.566, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, ITAU CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, COOPERATIVA JURISCOOP, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO OMEVA, BANCO FALABELLA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$49.167.000).”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co